

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 016  
17 DE NOVIEMBRE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el numeral 7 del artículo 12 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**7. Pago:** El cobro y pago del Impuesto Predial Unificado se hará en dos (02) cuotas anuales (cada seis (6) meses), y se hará en los lugares y entidades que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos desde la página institucional [www.girardota.gov.co](http://www.girardota.gov.co). El pago de las cuotas deberá efectuarse en la siguiente forma:

a. Las cuotas se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en el documento de cobro bajo el título **“FECHA MAXIMA DE PAGO”**

**PARÁGRAFO.** Dichas fechas serán determinadas por la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo-calendario Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 14. DEFINICIONES.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1) HABITACIONAL:** Es el predio definido para vivienda, no dependiendo de su ocupación, comprende los siguientes aspectos:

- Casas unifamiliares.
- Casas o apartamentos multifamiliares.
- Condominios residenciales.
- Garajes.
- Cuartos útiles.
- Áreas comunes de unidades residenciales.

**2) INDUSTRIAL:** Es el predio dedicado a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación o ensamblaje de cualquier clase de material o bien; tales casos son:

- Ciudadelas Industriales.
- Fábricas.
- Galpones o Ladrilleras.
- Manufactureras.
- Talleres de Artesanías.
- Talleres de Carpintería.
- Talleres de Confecciones.
- Talleres de ensamblaje.
- Textileras.
- Entre otros.

**3) COMERCIAL:** Es el predio reservado a la compra, venta o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal; así como también los destinados a la prestación de servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad.

**4) AGROPECUARIO:** Es el predio dispuesto a la producción ganadera y agrícola; se incluyen aquí los productos como: sembrados, bosques, entre otros. Este destino no puede ser usado en el sector urbano porque la función del sector urbano es ser construido, por esta razón las pequeñas fincas o sembrados ubicados en el sector urbano se les debe asignar el código de lote urbanizable no urbanizado (13).

**5) MINERO:** Es el predio predefinido a la explotación de minas ya sea en el subsuelo o en la superficie, ejemplo: las minas carboníferas de Amagá, las minas de oro en Segovia, asbesto en Campamento, canteras etc.

**6) CULTURAL:** Es el predio dedicado a una de las siguientes actividades: Bibliotecas, museos, hemerotecas, salones culturales, casa de la cultura entre otros.

**7) RECREACIONAL:** Es el predio utilizado exclusivamente para el descanso, esparcimiento o diversión del propietario y sus familiares o amigos.

Dado el caso, este destino puede estar contemplado en la escritura pública o en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, evento para el cual se debe contar con certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría que haya otorgado la licencia de urbanismo.

**8) SALUBRIDAD:** Son los predios dedicados a una de las siguientes actividades: clínica, hospital, unidad intermedia, centro médico, laboratorio, puestos de salud, etc.

**9) INSTITUCIONAL:** Son los predios de propiedad del Estado, en los cuales funcionan las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, municipal, o de establecimientos públicos descentralizados, así como las instalaciones militares, las embajadas o similares. Este destino económico siempre se diligenciará con el 100%.

**10) MIXTO:** Este destino económico no se diligenciará porque está implícito en la combinación de porcentajes de destino económico.

**11) OTROS:** No se utiliza, pero a cambio se crearon los destinos económicos enumerados del 12 al 27.

**12) LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO:** Es el lote no edificado, pero que cuenta con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado.

**13) LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO:** Es el lote urbano de posible urbanización que, por carecer actualmente de servicios públicos, se destina a otros usos o a ninguno.

**14) LOTE NO URBANIZABLE:** Hace referencia a la zona legalmente constituida por medio de acto administrativo o condiciones físicas naturales que impidan su desarrollo urbanístico tales como: Retiro obligado, zona de reserva, servidumbres, suelos geológicamente inestables, relieves no desarrollados, entre otros.

**15) VÍAS:** Es el área destinada al desplazamiento de vehículos, cargas y peatones; puede ser con espacios de parqueo ocasional o con zonas de control ambiental. Serán censadas únicamente para los casos que sean delimitadas por escritura pública y sometidas al registro, correspondiéndoles por lo tanto una matrícula inmobiliaria. De todas maneras, se debe presentar la manzana vial o esqueleto vial.

**16) UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA:** Es la unidad predial que, aunque se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal dentro de una edificación aún no ha sido construida; aplica para terrazas, aires y parqueadero descubierto.

**17) PARQUES NACIONALES:** Áreas establecidas para la protección y conservación de las especies naturales de flora y fauna, con un valor excepcional para el patrimonio nacional en beneficio de la nación; por esta razón se reserva y se declara su conservación y protección por parte del Estado.

**18) COMUNIDADES ÉTNICAS:** La Constitución Nacional reconoce las diferentes comunidades étnicas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos, son tierras para uso colectivo y donde se desarrollan prácticas de producción agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, caza, pesca y recolección de productos naturales en general. En el departamento de Antioquia se reconocen las siguientes comunidades étnicas: Indígenas y Afrocolombianos.

**19) BIEN DE DOMINIO PÚBLICO:** Son todos aquellos inmuebles cuyo dominio pertenece a la nación, al departamento o al municipio, pero su aprovechamiento de uso y goce lo disfrutan los habitantes de un territorio, estos bienes son clasificados de acuerdo a su destinación jurídica como calles, puentes, plazas, caminos, parques, entre otros.

**20) RESERVA FORESTAL:** Es la parte o el todo del área de un inmueble que se reserva para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. Debe existir Decreto o Resolución que así lo estipule, ésta puede ser del ciento por ciento del predio o parcial para los casos en que la resolución señale el área en donde, de acuerdo a este dato, se fija el porcentaje.

**21) PARCELA HABITACIONAL:** Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad habitacional o residencial; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

**22) PARCELA RECREACIONAL:** Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad recreacional; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

**23) PARCELA PRODUCTIVA:** Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad productiva; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

**24) AGRÍCOLA:** Predios destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal.

**25) PECUARIO:** Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales (Empresas Avícolas y empresas Porcícolas).

**26) SERVICIOS ESPECIALES:** Predios cuya actividad genera alto impacto ambiental y/o social. Estos son: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios y Lagunas de Oxidación, mataderos, frigoríficos y cárceles.

**27) EDUCATIVO:** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas (Educación: Universidades, colegios, escuelas, Jardines infantiles, guarderías, institutos de educación no formal seminarios, conventos o similares).

**28) AGROINDUSTRIAL:** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

**29) RELIGIOSO:** Predios destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente (Culto Religioso: Iglesias, capillas o similares).

**30) FORESTAL:** Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

**31) LOTE RURAL:** Predios localizados en suelo rural que tengan un área por debajo de la Unidad Agrícola Familiar –UAF– que no se puedan incluir dentro de las demás clasificaciones de destino y no tengan construcción alguna.

**PARÁGRAFO:** Los numerales (9) Institucional, (12) lote urbanizado no construido, (13) Lote urbanizable no urbanizado, (14) lote no urbanizable, (15) vías, (16) unidad predial no construida, (17) parques nacionales, (18) resguardo indígena y (19) bien de dominio público no admiten combinaciones.

**ARTÍCULO 3:** Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 16. TARIFAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Fijese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

ZONA URBANA					ZONA RURAL						
CÓDIGO	DESTINACIÓN	RANGO DE AVALUO EN PESOS (\$)		TARIFA (Milaje)	CÓDIGO	DESTINACIÓN	RANGO DE AVALUO EN PESOS (\$)		TARIFA (Milaje)		
01	HABITACIONAL	1	A	5.000.00	5	01	Habitacional	1	A	5.000.00	4
		5.000.00	A	15.000.00	6			5.000.00	A	20.000.00	5
		15.000.00	A	30.000.00	7			20.000.00	A	50.000.00	6
		30.000.00	A	60.000.00	8			50.000.00	1	En adelante	8
		60.000.00	A	100.000.00	9						
		100.000.00	1	En adelante	10						
02	INDUSTRIAL	1	A	20.000.000	11	02	INDUSTRIAL	1	A	100.000.000	10
		20.000.001	A	50.000.000	12			100.000.001	A	300.000.000	11
		50.000.001	A	100.000.000	13			300.000.001	1	En adelante	12
		100.000.001	1	En adelante	14						
03	COMERCIAL	1	A	5.000.00	11	03	COMERCIAL	1	A	20.000.000	11
		5.000.00	A	20.000.00	12			20.000.001	A	50.000.000	12
		20.000.00	A	60.000.00	13			50.000.001	1	En adelante	13
		60.000.00	A	100.000.00	14						
		100.000.001	1	En adelante	15						
04	AGROPECUARIO	1	A	20.000.000	5	04	AGROPECUARIO	1	A	20.000.000	5
		20.000.001	A	50.000.000	6			20.000.001	A	50.000.000	6
		50.000.001	A	80.000.000	8			50.000.001	A	80.000.000	8
		80.000.001	A	120.000.00	10			80.000.001	A	120.000.00	10
		120.000.001	1	En adelante	14			120.000.001	1	En adelante	14
05	MINERO	1		En adelante	33	05	MINERO	1		En adelante	33
06	CULTURAL	1		En adelante	8	06	CULTURAL	1		En adelante	8
07	RECREACIONAL	1		En adelante	16	07	RECREACIONAL	1		En adelante	16
08	SALUBRIDAD	1		En adelante	8	08	SALUBRIDAD	1		En adelante	8
09	INSTITUCIONAL	1		En adelante	8	09	INSTITUCIONAL	1		En adelante	8

12	LOTE URBANO NO CONSTRUIDO	1		En adelante	33	12	LOTE URBANO NO CONSTRUIDO	1		En adelante	33
13	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	1		En adelante	33	13	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	1		En adelante	33
14	LOTE NO URBANIZABLE	1		En adelante	14	14	LOTE NO URBANIZABLE	1		En adelante	14
15	VÍAS	1		En adelante	5	15	VÍAS	1		En adelante	5
16	UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA	1		En adelante	8	16	UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA	1		En adelante	8
17	PARQUES NACIONALES	N/A		N/A	N/A	17	PARQUES NACIONALES	N/A		N/A	N/A
18	COMUNIDADES ÉTNICAS	N/A		N/A	N/A	18	COMUNIDADES ÉTNICAS	N/A		N/A	N/A
19	BIEN DE DOMINIO PÚBLICO	N/A		N/A	N/A	19	BIEN DE DOMINIO PÚBLICO	N/A		N/A	N/A
20	RESERVA FORESTAL	1		En adelante	5	20	RESERVA FORESTAL	1		En adelante	5
21	PARCELA HABITACIONAL	1	A	5.000.000	6	21	PARCELA HABITACIONAL	1	A	5.000.000	7
		5.000.000	A	15.000.000	7			5.000.000	A	20.000.000	8
		15.000.000	A	30.000.000	8			20.000.000	A	50.000.000	9
		30.000.000	A	60.000.000	9			50.000.000	1	En adelante	11
		60.000.000	A	100.000.000	10						
		100.000.000	1	En adelante	11						
22	PARCELA RECREACIONAL	1		En adelante	16	22	PARCELA RECREACIONAL	1		En adelante	16
23	PARCELA PRODUCTIVA	1		En adelante	8	23	PARCELA PRODUCTIVA	1		En adelante	8
24	AGRICOLA	1	A	20.000.000	5	24	AGRICOLA	1	A	20.000.000	5
		20.000.001	A	50.000.000	6			20.000.001	A	50.000.000	6
		50.000.001	A	80.000.000	8			50.000.001	A	80.000.000	8
		80.000.001	A	120.000.000	10			80.000.001	A	120.000.000	10
				En adelante	14					En adelante	14

		120.000.001			
25	PECUARIO	1	A	20.000.000	5
		20.000.001	A	50.000.000	6
		50.000.001	A	80.000.000	8
		80.000.001	A	120.000.000	10
		120.000.001		En adelante	14
26	SERVICIOS ESPECIALES	1		En adelante	18
27	EDUCATIVO	1		En adelante	8
28	AGROINDUSTRIAL	1	A	20.000.000	11
		20.000.001	A	50.000.000	12
		50.000.001	A	100.000.000	13
		100.000.001		En adelante	14
29	RELIGIOSO	N/A		N/A	
30	FORESTAL	1		En adelante	16

		120.000.001			
25	PECUARIO	1	A	20.000.000	5
		20.000.001	A	50.000.000	6
		50.000.001	A	80.000.000	8
		80.000.001	A	120.000.000	10
		120.000.001		En adelante	14
26	SERVICIOS ESPECIALES	1		En adelante	18
27	EDUCATIVO	1		En adelante	8
28	AGROINDUSTRIAL	1	A	100.000.000	10
		100.000.001	A	300.000.000	11
		300.000.001		En adelante	12
29	RELIGIOSO	N/A		N/A	
30	FORESTAL	1		En adelante	16
31	LOTE RURAL	1	A	5.000.000	4
		5.000.001	A	20.000.000	5
		20.000.001	A	50.000.000	6
		50.000.001		En adelante	8

**ARTÍCULO 4:** Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE Y APOORTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.**

**A) CORANTIOQUIA:** Adóptese como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, la sobretasa establecida en artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

**Tarifa o milaje:** 1.5 x 1000

**Base:** Avalúo catastral área rural.



Las transferencias a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia — CORANTIOQUIA se transferirá de conformidad a lo establecido en el inciso 5 IDEM.

**B) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ-AMVA:** Con destino al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en desarrollo del:

- **Literal a)** del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

**Tarifa o milaje:** 2 x 1000

**Base:** Avalúo catastral del área urbana recaudado.

Tratándose de sobretasa como gravamen a la propiedad el pago de la misma, en todo caso será imputado al propietario del inmueble.

En desarrollo de los literales f) y h) del artículo 28 de la ley 1625 de 2013, el municipio de Girardota destinará de manera voluntaria una suma equivalente al catorce por ciento (14%) del recaudo efectivo por concepto de impuesto predial unificado de la respectiva vigencia fiscal.

La transferencia del literal a) al Área Metropolitana del Valle de Aburra, con respecto a la sobretasa ambiental del dos por mil (2 x 1000), se hará dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de su recaudo.

**PARÁGRAFO 1.** No se liquidará el Impuesto Predial Unificado a los predios que sean entregados de manera anticipada al Municipio de Girardota, para el desarrollo de proyectos de utilidad pública o de interés social de la Administración Municipal, en los cuales sea necesaria la adquisición del predio, siempre y cuando a la fecha de la suscripción del acta de entrega por las partes, el predio se encuentre a paz y salvo por este tributo. El mismo tratamiento se dará a los predios que sean entregados de manera anticipada al Municipio de Girardota para la ejecución de obras públicas financiadas total o parcialmente a través del sistema de la contribución de valorización.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, así mismo, al área parcial del predio requerida y entregada anticipadamente.

Tampoco se les liquidará el Impuesto Predial Unificado a los predios que el Municipio de Girardota reciba en calidad de depositario por parte de la Sociedad de Activos Especiales o la entidad que haga sus veces, a partir del acta de recibo y por el tiempo que dure la calidad de depositario.

**ARTÍCULO 5:** Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante.

Incorpórese el impuesto de industria y comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa bomberil que se genera en el Municipio, al Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique, adicione o reemplace, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

Los contribuyentes que integren el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de industria y comercio consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que la DIAN expida.

**ARTÍCULO 6:** Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente título, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en esta Jurisdicción territorial, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y son los siguientes:

1. **Sujeto Activo.** El Municipio de Girardota es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción.
2. **Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los socios, consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas o naturales que componen dichas figuras contractuales.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus

operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración municipal podrá adoptar al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

3. **Hecho Generador.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Girardota, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC), dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente acuerdo y la ley.
4. **Base Gravable.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Estatuto, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada. Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen), así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
5. **Tarifas.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este Estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto y que en todo caso se encuentra dentro de los siguientes límites:
  - a. Del dos al siete por mil (2-7 x 1000) para actividades industriales,
  - b. Del dos al diez por mil (2-10 x 1000) para actividades comerciales y de servicios.
6. **Periodo Gravable:** Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados.
7. **Causación.** El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen.

**PARÁGRAFO 1.** La declaración del impuesto de industria y comercio a la que se refiere el presente Artículo se deberá presentar en las taquillas de archivo y correspondencia o por los medios virtuales que la administración tributaria municipal designe para ello (Portal Tributario) y deberá contar con la correspondiente constancia de recibida so pena de darse por no presentada.

**PARÁGRAFO 2.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional (ETN) se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio (realización del ingreso).

**PARÁGRAFO 3.** El pago del impuesto de industria y comercio y complementarios determinado en declaración privada por los contribuyentes, deberá efectuarse dentro de los plazos fijados en el calendario tributario previamente por la Secretaria de hacienda, o en cualquier otra forma que reglamente la administración tributaria municipal. De no efectuarse el pago dentro de los términos o plazos fijados se generará interés de mora fijado por la entidad competente, por el impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo. Esta sanción es aplicable igualmente cuando se haya cancelado un menor valor al que fue fijado en la factura o declarado por el contribuyente.

**PARÁGRAFO 4.** La administración tributaria municipal reglamentará forma de calcular (liquidar), dividir, plazos, lugares, mecanismos, procedimientos, y demás aspectos relevantes para el pago de las obligaciones existentes por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que en todo caso se hará como mínimo, en las instituciones financieras con los cuales existan convenios de recaudos sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro de los plazos fijados, por la secretaria de hacienda o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 5.** Los contribuyentes activos en el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, declararán el impuesto de industria y comercio, avisos y sobretasas en el formulario consolidado ante el Gobierno Nacional, en el formulario prescrito para tal efecto por la DIAN.

**ARTÍCULO 7:** Modifíquese el artículo 44 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44. TARIFA APLICABLE AL RÉGIMEN PREFERENCIAL Y/O NO RESPONSABLE DE IVA.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial o no responsables de iva, anteriormente llamados (régimen simplificado) pagarán una tarifa preferencial mínima mensual equivalente a:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	TARIFA MINIMA MENSUAL EN UVT
Contribuyente Menor.	1,10
Contribuyente Domiciliario.	0,55
Contribuyente de las actividades ambulantes, motorizadas y estacionarias.	0,55

**Contribuyente Menor.** Aquellos que cumplan con los requisitos del régimen preferencial y/o simplificado y que no sean contribuyentes domiciliarios o contribuyente de las actividades ambulantes, motorizadas y estacionarias.

**Contribuyente Domiciliario.** Para aquellos que ejercen actividades en inmuebles de destinación habitacional (Sala, sala, comedor, habitación), por ventanilla o por puerta principal o adicional. Siempre y cuando dicho establecimiento figure a nombre de alguno de los miembros familiares que habitan dicha propiedad y que sea manejado por ellos mismos, sin empleados a cargo.

**Contribuyente de las actividades ambulantes, motorizadas, estacionarias y de la plaza de intercambio comercial.** Para las actividades realizadas por los venteros ambulantes, motorizados y estacionarios, supeditado al respectivo permiso expedido por la entidad competente. Se liquidará el impuesto por mes o fracción de mes del permiso otorgado. Esta Tarifa también será aplicable a los contribuyentes ubicados en la plaza de intercambio comercial del Municipio de Girardota (Plaza de Mercado).

**PARÁGRAFO 1.** No habrá devolución retroactiva del impuesto si se solicita la tarifa (Contribuyente domiciliario) en alguno de los meses del año fiscal en curso.

**PARÁGRAFO 2.** La administración tributaria municipal, no liquidará Impuesto de industria y comercio ni sus complementarios a los contribuyentes ubicados en la plaza de intercambio comercial del Municipio de Girardota (Plaza de Mercado) que se dediquen a la comercialización exclusiva de productos del agro, que no cuenten con locales comerciales.

**ARTÍCULO 8:** Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TARIFAS PARA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique, adiciones o reemplace.

Los códigos y tarifas para los que NO están activos en el régimen simple de tributación es como se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIU Rev. 4 A.C.

CÓD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	MILAJE X 1000
111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.	N/A
112	Cultivo de arroz.	N/A
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	N/A
114	Cultivo de tabaco.	N/A
115	Cultivo de plantas textiles.	N/A
119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	N/A
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.	N/A
122	Cultivo de plátano y banano.	N/A
123	Cultivo de café.	N/A
124	Cultivo de caña de azúcar.	N/A
125	Cultivo de flor de corte.	N/A
126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.	N/A
127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.	N/A
128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.	N/A
129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	N/A
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).	N/A
141	Cría de ganado bovino y bufalino.	N/A
142	Cría de caballos y otros equinos.	N/A
143	Cría de ovejas y cabras.	N/A
144	Cría de ganado porcino.	N/A
145	Cría de aves de corral.	N/A
149	Cría de otros animales n.c.p.	N/A
150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).	N/A
161	Actividades de apoyo a la agricultura.	6
162	Actividades de apoyo a la ganadería.	6
163	Actividades posteriores a la cosecha.	6
164	Tratamiento de semillas para propagación.	6
170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.	N/A
210	Silvicultura y otras actividades forestales.	7
220	Extracción de madera.	7
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	7
240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	7
311	Pesca marítima.	N/A
312	Pesca de agua dulce.	7
321	Acuicultura marítima.	N/A
322	Acuicultura de agua dulce.	8
510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	10
520	Extracción de carbón lignito.	10
610	Extracción de petróleo crudo.	10
620	Extracción de gas natural.	10
710	Extracción de minerales de hierro.	10
721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	10
722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	10
723	Extracción de minerales de níquel.	10
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	10
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	10

812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	10
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	10
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	10
892	Extracción de halita (sal).	10
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	10
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	10
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
1040	Elaboración de productos lácteos.	4
1051	Elaboración de productos de molinería.	4
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	4
1061	Trilla de café.	4
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	4
1063	Otros derivados del café.	4
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	4
1072	Elaboración de panela.	4
1081	Elaboración de productos de panadería.	4
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	4
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcauzouz y productos farináceos similares.	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	7
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7
1312	Tejeduría de productos textiles.	5
1313	Acabado de productos textiles.	5
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	5
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	5
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	5
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	6
1420	Fabricación de artículos de piel.	7
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	8



1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	6
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	6
1523	Fabricación de partes del calzado.	6
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	7
1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado), fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
1811	Actividades de impresión.	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	5
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas para impresión y masillas.	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	7
2212	Reencauche de llantas usadas.	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
2391	Fabricación de productos refractarios.	7





2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
2431	Fundición de hierro y de acero.	7
2432	Fundición de metales no ferrosos.	7
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales, mecanizado.	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7
2652	Fabricación de relojes.	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7



2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	7
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	7
3091	Fabricación de motocicletas.	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
3110	Fabricación de muebles.	7
3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	7
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	9
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	7
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	7
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	9



3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	9
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	9
3511	Generación de energía eléctrica.	10
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica.	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	9
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
3830	Recuperación de materiales.	10
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10
4111	Construcción de edificios residenciales.	7
4112	Construcción de edificios no residenciales.	7
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	8
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	8
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	8
4311	Demolición.	8
4312	Preparación del terreno.	8
4321	Instalaciones eléctricas.	9
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	9
4329	Otras instalaciones especializadas.	7
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	7
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	7
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	7
4512	Comercio de vehículos automotores usados. (Incluye Motocicletas)	7
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	10
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	7
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	7
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	7
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	6
4643	Comercio al por mayor de calzado.	7
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7



4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	7
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	7
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	7
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	7
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	8
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8
4690	Comercio al por mayor no especializado.	8
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	9
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	6
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	6
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	9
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	8
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	8
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	8
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7

4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	8
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	8
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	8
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	8
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	6
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	7
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	7
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	7
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	7
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	7
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	8
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	9
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	7
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	8
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	8
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	8
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8
4911	Transporte férreo de pasajeros.	7
4912	Transporte férreo de carga.	7
4921	Transporte de pasajeros.	7
4922	Transporte mixto.	7
4923	Transporte de carga por carretera.	7
4930	Transporte por tuberías.	7
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7
5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7
5022	Transporte fluvial de carga.	7
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7
5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7
5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7
5210	Almacenamiento y depósito.	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	7

5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7
5224	Manipulación de carga.	9
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7
5310	Actividades postales nacionales.	9
5320	Actividades de mensajería.	9
5511	Alojamiento en hoteles.	8
5512	Alojamiento en apartahoteles.	8
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	8
5514	Alojamiento rural.	8
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	8
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	8
5530	Servicio por horas	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	9
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	9
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	9
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	9
5621	Catering para eventos.	9
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	9
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
5811	Edición de libros.	5
5812	Edición de directorios y listas de correo.	5
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	5
5819	Otros trabajos de edición.	5
5820	Edición de programas de informática (software).	10
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	9
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	9
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	9
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	9
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	9
6312	Portales web.	9



6391	Actividades de agencias de noticias.	9
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	9
6411	Banco Central.	5
6412	Bancos comerciales.	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5
6423	Banca de segundo piso.	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5
6432	Fondos de cesantías.	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5
6495	Instituciones especiales oficiales.	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
6511	Seguros generales.	5
6512	Seguros de vida.	5
6513	Reaseguros.	5
6514	Capitalización.	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5
6611	Administración de mercados financieros.	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
6614	Actividades de las casas de cambio.	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros.	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.	7
6630	Actividades de administración de fondos.	7
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	7
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	7
6910	Actividades jurídicas.	9
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	9
7010	Actividades de administración empresarial.	9
7020	Actividades de consultoría de gestión.	9
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	9
7120	Ensayos y análisis técnicos.	9
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	7
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	7
7310	Publicidad.	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
7410	Actividades especializadas de diseño.	7
7420	Actividades de fotografía.	7
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7

7500	Actividades veterinarias.	7
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	9
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	9
7722	Alquiler de videos y discos.	9
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	9
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	9
7810	Actividades de agencias de empleo.	9
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	9
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	9
7911	Actividades de las agencias de viaje.	7
7912	Actividades de operadores turísticos.	7
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	7
8010	Actividades de seguridad privada.	9
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	9
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	9
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	9
8121	Limpieza general interior de edificios.	9
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	9
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	7
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	7
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	7
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	9
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	9
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	9
8292	Actividades de envase y empaque.	9
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	9
8411	Actividades legislativas de la administración pública.	7
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	7
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	7
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	7
8415	Actividades de los otros órganos de control.	7
8421	Relaciones exteriores.	7
8422	Actividades de defensa.	7
8423	Orden público y actividades de seguridad.	7
8424	Administración de justicia.	7
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	7
8511	Educación de la primera infancia.	4
8512	Educación preescolar.	4
8513	Educación básica primaria.	4
8521	Educación básica secundaria.	4
8522	Educación media académica.	4
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	4
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	4
8541	Educación técnica profesional.	4
8542	Educación tecnológica.	4
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	4
8544	Educación de universidades.	4
8551	Formación académica no formal.	4





8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	7
8553	Enseñanza cultural.	4
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	7
8560	Actividades de apoyo a la educación.	7
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	7
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	7
8622	Actividades de la práctica odontológica.	7
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	7
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	7
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	7
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	7
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	7
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	7
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	7
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	7
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	7
9001	Creación literaria.	7
9002	Creación musical.	7
9003	Creación teatral.	7
9004	Creación audiovisual.	7
9005	Artes plásticas y visuales.	7
9006	Actividades teatrales.	7
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	7
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	7
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	5
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	5
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	5
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	9
9311	Gestión de instalaciones deportivas.	9
9312	Actividades de clubes deportivos.	9
9319	Otras actividades deportivas.	9
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	9
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	7
9412	Actividades de asociaciones profesionales.	7
9420	Actividades de sindicatos de empleados.	7
9491	Actividades de asociaciones religiosas.	7
9492	Actividades de asociaciones políticas.	7
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	7
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	7
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	9
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	9
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	9
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	9
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	9
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	9
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	9

9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	7
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	7
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	7
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	7

Los códigos y tarifas para los que SI están activos en el Régimen Simple de Tributación es como se describe a continuación:

NUMERAL DE ACTIVIDADES DEL ARTICULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA (en milaje)
1	Comercial	10
	Servicios	10
2	Industrial	7
	Comercial	10
	Servicios	10
3	Industrial	7
	Servicios	10
4	Servicios	10

El contribuyente para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Girardota establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos 019 de 2018, artículo 22, artículo 61, artículo 109:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85.84%	12.87%	1.29%

**ARTÍCULO 9:** Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48. AGENTES DE RETENCIÓN.** Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Girardota:

1. Los establecimientos públicos.
2. Las empresas industriales y comerciales del Estado.
3. Las sociedades de economía mixta.
4. Las unidades administrativas con régimen especial.
5. La nación, la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Girardota y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción en el Municipio de Girardota.
6. Los consorcios y uniones temporales.
7. Los Patrimonios autónomos.
8. Sociedades Fiduciarias.
9. Entidades sin ánimo de lucro, incluidas las sometidas al régimen de propiedad horizontal.
10. Las personas jurídicas y sociedades de hecho.
11. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
12. En los contratos de mandato con o sin representación, en el que el mandatario sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.
13. Los que establezca la Administración Tributaria mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO.** No podrán ser AGENTES DE RETENCIÓN del impuesto de industria y comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Si al momento de cambio a este régimen, se tiene retenciones por declarar y pagar al ente territorial, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar las retenciones hasta el momento que tuvieron dicha responsabilidad.

**ARTÍCULO 10:** Adiciónese un **PARÁGRAFO** al artículo 49 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** No podrán ser AUTORETENEDORES en el impuesto de industria y comercio quienes estén bajo el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Si al momento de cambio a este régimen, se tiene retenciones por declarar y pagar al ente territorial, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar las retenciones hasta el momento que tuvieron dicha responsabilidad.

**ARTÍCULO 11:** Adiciónese un **PARÁGRAFO** al artículo 51 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Cuando un agente retenedor de Industria y Comercio pierda dicha calidad por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberá cumplir con la obligación de declarar hasta el bimestre en que tuvo dicha responsabilidad.

**ARTÍCULO 12:** Adiciónese el literal 4 al artículo 55 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual es como sigue:

4. Los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

**ARTÍCULO 13:** Adiciónese el **PARÁGRAFO 4** al artículo 61 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 14:** Adiciónese el **PARÁGRAFO 4** al artículo 117 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la sobretasa bomberil está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 15:** Modifíquese el artículo 119 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 119. PERÍODO DE PAGO.** El período de pago de la sobretasa bomberil, es el mismo establecido en los documentos de cobro para el impuesto de industria y comercio y complementarios y del impuesto predial Unificado según sea el caso, ya sea que se realice ante el Municipio, o ante el Gobierno Nacional para quienes integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

**PARÁGRAFO.** La transferencia de la sobretasa bomberil se hará durante los primeros 20 días de cada trimestre.

**ARTÍCULO 16:** Modifíquense los numerales **2. SUJETO PASIVO**, **4. HECHO GENERADOR** y el **5. BASE GRAVABLE** del artículo 121 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, los cuales quedarán así:

**2. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo. la misma no aplicará para las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota cuando fungen en calidad de contratante.

**PARÁGRAFO.** La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.

**4. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota. en su nivel central y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo.

**5. BASE GRAVABLE.** Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación a los mismos, suscrito con el Municipio de Girardota en su nivel central y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo, sin incluir el IVA.

**ARTÍCULO 17:** Adiciónese al artículo 126 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el **PARÁGRAFO 1**, el **PARÁGRAFO 2** y el **PARÁGRAFO 3**, los cuales quedarán así:

**PARÁGRAFO 1.** La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la Ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota recaudarán la estampilla aquí establecida siempre y cuando funja en calidad de contratante, no obstante, deberán atender a las excepciones establecida en el acuerdo No. 028 del 30 de noviembre de 2001.

**PARÁGRAFO 3.** Se entenderán exentas las actividades establecidas en el Acuerdo Municipal No. 028 del 30 de noviembre 2001.

**ARTÍCULO 18:** Modifíquese el nombre de la estampilla ubicada en el título VIII **ESTAMPILLAS**, capítulo III, del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR**

**ARTÍCULO 19:** Modifíquese el numeral **6. TARIFAS** del artículo 130 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el cual quedará así:

**6. TARIFA.** La tarifa de la Estampilla Universidad de Antioquia corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la base gravable, se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 UVT (Unidad de valor tributario) por concepto de honorarios mensuales.

**PARÁGRAFO 1.** La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.

**PARÁGRAFO 2.** Se entenderán exentas las actividades establecidas en el Acuerdo Municipal No. 037 de 2001.

**PARÁGRAFO 3.** La adición a los contratos pagará la Estampilla Pro Universidad de Antioquia sobre el mayor valor o reajuste de las mismas que se efectuaran en los pagos adicionales que se realicen.

**ARTÍCULO 20:** Modifíquese el numeral **2. SUJETO PASIVO** y el numeral **3. HECHO GENERADOR** del artículo 133 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, los cuales quedarán así:

**2. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospitales Públicos quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo y sus entidades descentralizadas.

Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

**3. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, pedidos, facturas adiciones o modificaciones a los mismos, con las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Girardota y sus entidades descentralizadas.

## **IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por la Ley 181 de 1995.

**ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

### **ARTÍCULO 23. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:**

1. **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Girardota, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo.
2. **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público. El responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Tesorería Municipal o entidades financieras con las cuales el Municipio haya suscrito convenio, será la persona natural o jurídica que realiza el evento.
3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Girardota.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable del impuesto lo constituye el valor de cada boleta de entrada personal a cualquier Espectáculo Público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Girardota, en el cual está implícito el impuesto de espectáculos públicos y Ley del Deporte.

Cuando la boleta de entrada a cualquier espectáculo público no sea cotizada en dinero, la base gravable se determina de la siguiente forma:

- Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o distribuidor.
- Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos o donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

5. **TARIFA:** Es el 20% aplicable a la base gravable así:

- 10% Dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 181/1995 (Ley del Deporte).
- 10% Dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 12/1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33/1968.

**PARÁGRAFO 1.** El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del diez por ciento (10%) para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con cinco (5) días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las listas y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Administración Tributaria Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

**PARÁGRAFO 2.** Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, la Administración Tributaria Municipal reglamentará las condiciones para su uso.

**PARÁGRAFO 3. Autorización de evento:** Para los espectáculos públicos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La persona natural o jurídica que requiera de la realización de un espectáculo público, deberá solicitarlo ante la Secretaría de Gobierno con las condiciones y requisitos que esta dependencia solicite.
- b. El responsable del evento deberá presentar previamente a la Secretaría de Hacienda y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, los mecanismos del control del riesgo o espacios donde pretenda realizar actividades con el cobro y no cobro para el público, con el fin de hacer seguimiento, funcionalidad y aplicabilidad.

**ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERIA.** La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez enterada por parte de la Secretaría de Gobierno, dé la autorización o permiso concedido a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente:

1. Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
2. Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término fue fijada por la Secretaría de Gobierno.



3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno.

4. Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.

**PARÁGRAFO:** Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Girardota, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
2. Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo.
3. Visto bueno de la secretaria de planeación, respecto a la ubicación.
4. No permitir a personas en estado de embriaguez el uso de las atracciones mecánicas.

**ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** La liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente al de verificación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 26. CAUCIÓN.** La Persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE PAGO.** Cuando se trate de temporada de espectáculos continuos, la persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería de Rentas Municipales o donde ésta disponga, equivalente al

impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

**PARÁGRAFO 1:** El responsable del Impuesto a Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería de Rentas Municipal, o en las entidades con las cuales el municipio de Girardota tenga convenio, el día siguiente al de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

**PARÁGRAFO 2:** Si vencidos los términos anteriores, el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARÁGRAFO 3:** No se exigirá caución especial cuando el o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieran constituida en forma genérica en favor del Municipio de Girardota póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

**ARTÍCULO 28. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO.** La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Gobierno, para que ésta suspenda el respectivo permiso o autorización y, además para que se abstenga de autorizar nuevos espectáculos a su cargo, hasta que sean cancelados los impuestos adeudados. Habrá lugar al cobro de los recargos por mora autorizados por la ley.

**ARTÍCULO 29. FORMA DE PAGO.** El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas vendidas. En caso de mora se cobrarán intereses, según lo establecido en este Decreto.

**ARTÍCULO 30. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.** En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

**PARÁGRAFO:** Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 31. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS.** Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación y deroga el parágrafo 3 del artículo 16 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el artículo 20 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, el Artículo 50 del Acuerdo Municipal 019 de 2018 y el parágrafo 3 del artículo 117 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.

### **PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por el Honorable Concejo municipal de Girardota Antioquia, a los diez y siete días del mes de noviembre del dos mil veinte (17-11-2020).



**JUAN DAVID BUSTAMANTE BUSTAMANTE**  
Presidente Concejo Municipal



**GERMÁN VARGAS CASTAÑO**  
Secretario General

**Constancia secretarial:**

El Acuerdo # 016 de 2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES**". fue aprobado en primer debate el 6 de noviembre de 2020 y fue aprobado en segundo debate el 17 de noviembre de 2020, ambas fechas en sesiones ordinarias, todo de acuerdo a la ley.



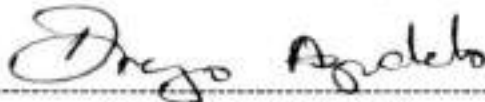
GERMÁN VARGAS CASTAÑO

Secretario General

Recibi el presente Acuerdo hoy **23 de noviembre** de 2020 y  
pasa al Despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción



SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



ALCALDE MUNICIPAL

Girardota, **23 de noviembre** de 2020

El Acuerdo **No.016** fue sancionado en esta fecha,

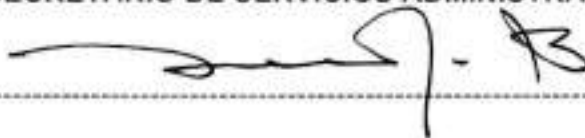
**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

Envíense dos copias a la Sección Jurídica de la Gobernación  
de Antioquia, para su revisión legal.

EL ALCALDE



SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



INFORMO

Que el Acuerdo **No. 016** que antecede,  
Se publicará el **25 de noviembre** de 2020.



SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

